



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 26 de octubre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 23 de octubre del 2022, entre los clubes Hércules de Alicante CF SAD y SCR Peña Deportiva, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### HÉRCULES DE ALICANTE CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (118.1a)**

4ª Amonestación a **D. Emanuel Maximiliano Ribero**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Cesar Moreno Meca**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Felipe Rodriguez Chacartegui**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

1ª Amonestación a **D. Roger I Riera Canadell**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

### SCR PEÑA DEPORTIVA

#### Amonestaciones:

##### **Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral. (118.1b)**

2ª Amonestación a **D. Ton Ripoll I Molera**, en virtud del artículo/s 118.1b del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)**

2ª Amonestación a **D. Jose Manuel Gonzalez Alvarez**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





# Resolución de Competición

## Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Roger Colomina Aznar**.

Vistas las alegaciones formuladas por la SCR Peña Deportiva, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - La Sociedad Cultural y Recreativa Peña Deportiva ha formulado escrito de alegaciones en relación con el acta del partido disputado entre el Hércules de Alicante C.F. y su equipo, y en concreto, sobre la amonestación de que fue objeto en el minuto 86 de partido, su jugador número 16, Roger Colomina Aznar, tras, según figura en el acta, “- SCR Peña Deportiva: En el minuto 86, el jugador (16) Roger Colomina Aznar fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario, de manera temeraria, en la disputa del balón.”.

La Sociedad Cultural y Recreativa Peña Deportiva manifiesta en su escrito de alegaciones que tal y como se puede observar en la prueba videográfica aportada, el jugador que protagonizó la acción de derribar a un contrario en el mencionado minuto 86 no fue Roger Colomina Aznar, si no el jugador número 2 de su mismo equipo Jesús Fortes Socas. Por ello, el club alegante solicita que sea dejada sin efecto la amonestación, habida cuenta que se produce un error material manifiesto en la identificación del jugador que cometió la falta descrita en el acta.

Segundo. - Vistas las alegaciones y estudiadas las imágenes aportadas por el club alegante, se observa que, efectivamente, el árbitro cometió un error al identificar al jugador de la Sociedad Cultural y Recreativa Peña Deportiva que cometió la falta descrita en el acta arbitral, siendo su autor el jugador número 2 de la S.C.R. Peña Deportiva y no el jugador con dorsal número 16, Roger Colomina Aznar.

En definitiva, se constata en el presente caso que la presunción de veracidad del acta arbitral, consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario quiebra cuando se produce un error en la identificación del autor de la infracción, situación ésta que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de tal constatación y por ello, se ha de dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador D. Roger Colomina Aznar.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Disciplinario Único**

